

**República de Colombia**  
**Rama Jurisdiccional**



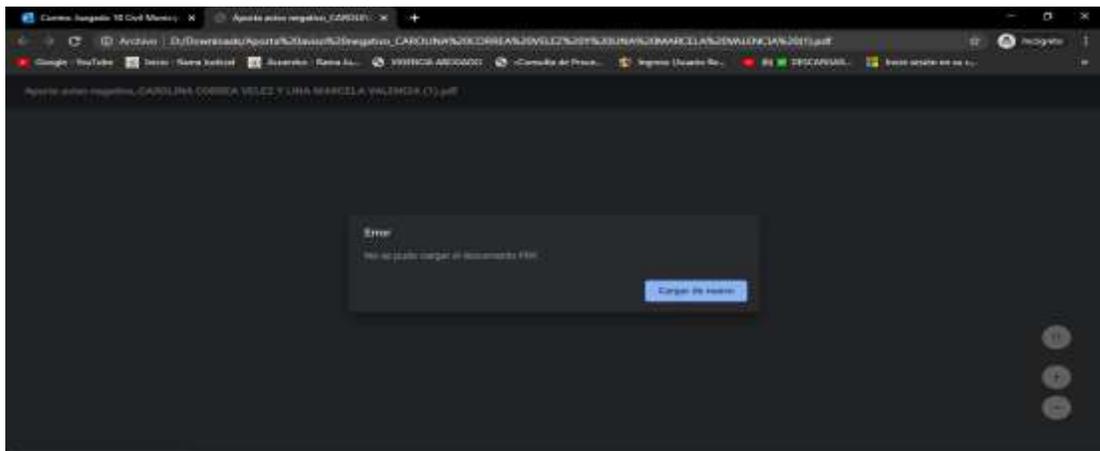
**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad**

Medellín, seis de noviembre de dos mil veinte

**Radicado:** 2019-01391

**Asunto:** Incorpora y requiere

Se incorpora el memorial que antecede sin tramite alguno, toda vez que el archivo PDF adjunto que lo contiene, no fue posible abrirlo como a continuación se expone:



Por otro lado, de conformidad con artículo 8° del Decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que la notificación personal de la demandada Carolina Correo Vélez deberá realizarse sin cita previa a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento se aportó con el escrito de demanda, acompañando con la providencia a notificar tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad; igualmente deberá informar cómo obtuvo dicho email y allegar las evidencias correspondientes, también las concernientes a la remisión de la notificación a la ejecutada y la constancia de entrega efectiva que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la **Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa No 401**<sup>1</sup>. Se le indicará a la demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda, [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co). La notificación se entenderá surtida

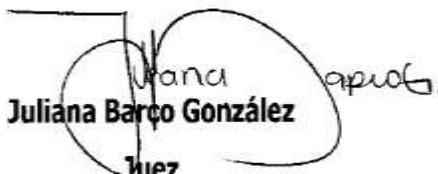
<sup>1</sup> Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho dentro del término de 5 días por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del email o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse por medio del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

Dichas cargas se deberán acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
**Medellín, 9 de noviembre de 2020, en la  
fecha, se notifica el auto precedente por  
ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.**



Secretario

JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1615c05b9071889d1d7afe2d77a7553d66c23623e5ccff7a577a43e55b1ad7e3  
Documento generado en 06/11/2020 03:12:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>